



123

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/057/2020

En la Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil veinte. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Regina número 31-B (treinta y uno guion B), Colonia Centro, Código Postal 06080 (seis mil ochenta), Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con denominación [REDACTED], remitido mediante oficio INVEACDMX/DVMAC/164/2020, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, signado por el Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes: -----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- En fecha catorce de enero de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/57/2020, misma que fue ejecutada el quince del mismo mes y año, por la servidora pública Elena Chona Álvarez, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito firmado por el ciudadano [REDACTED], en su carácter de titular del inmueble denominado [REDACTED], mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley. -----

3.- El día cuatro de marzo de dos mil veinte, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la cual se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED], reconociéndole personalidad como titular del establecimiento, materia del presente procedimiento, asimismo se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizado en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a los señalados en su escrito de observaciones, desahogándose las pruebas admitidas y por formulados alegatos, turnándose el presente expediente a fase de resolución. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/057/2020

la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS sección primera, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía en Cuauhtémoc, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. ----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las pruebas, constancias, alegatos, y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente: -----

ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA ASÍ COMO CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. SE HACE CONSTAR QUE SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO TRES21, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN LA PLANTA BAJA DE UN INMUEBLE DE COLOR CREMA DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL AL INTERIOR SE OBSERVA HASTA EL FONDO BAÑO PARA AMBOS SEXOS, ASÍ MISMO SE OBSERVA DEL LADO DERECHO UN ÁREA DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS COMO HAMBURGUESAS, ALITAS, BAGUETTES, BURRITOS, NACHOS, ASÍ MISMO CUENTAN CON CARTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS COMO CERVEZA EN TARRO, MICHELADAS, TEQUILA AL COPEO, WHISKEY, RON VODKA, MEZCAL, SE OBSERVA BARRA DE PREPARACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, POSTERIOREMENTE EN EL ÁREA DE COMENSALES SE OBSERVAN 5 MESAS CON 4 SILLAS PERIQUERAS AL INTERIOR Y AL EXTERIOR EN EL ÁREA DE BANQUETA SE OBSERVAN 6 MESAS MAS CON EL MISMO NÚMERO DE SILLAS, CON 3 PERSONAS CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIN ALIMENTOS, CABE MENCIONAR QUE LA CALLE DE REGINA ES PEATONAL. CUENTA CON MÚSICA GRABADA CON BOCINAS COLGADAS DEL TECHO ASÍ COMO UNA PANTALLA. CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE HACE CONSTAR: 1.- APROVECHAMIENTO OBSERVADO: VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO CON SNACKS. 2.- SE OBSERVAN DOS NIVELES A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA. EL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA EN PLANTA BAJA. 3.- LA ACTIVIDAD OBSERVADA ES DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO CON SNACKS. 4.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE 17.60 METROS CUADRADOS. B) LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN ES DE 17.60 METROS CUADRADOS. C) NO SE OBSERVA SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE. D) LA SUPERFICIE DESTINADA PARA EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE 17.60 METROS CUADRADOS. E) LA SUPERFICIE DESTINADA AL EXTERIOR ES DE 11.20 METROS CUADRADOS F) LA SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES DE SERVICIOS ES DE 1.72 METROS CUADRADOS. 5.-EL INMUEBLE VISITADO EXHIBE EN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO Y CON CARACTERES LEGIBLES LA CAPACIDAD DE AFORO PARA 28 PERSONAS. A,B,C,Y D NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO AL MOMENTO DE LA PRESENTE.

De lo anterior, se advierte que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita al Instituto, al momento de la visita de verificación administrativa observó que se trata de un establecimiento ubicado en la planta baja del inmueble visitado, denominado



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/057/2020

precisando que el aprovechamiento del mismo es de "venta de bebidas alcohólicas al copeo con snacks", en cuyo interior se advierten un baño para ambos sexos, área de preparación de alimentos como hamburguesas, alitas, baguetts, burritos, nachos, así mismo cuenta con carta de bebidas alcohólicas como cerveza en tarro, micheladas, tequila al copeo, whiskey, ron, vodka, mezcal, barra de preparación de bebidas alcohólicas; así mismo en el área de comensales se observó 5 (cinco) mesas con 4 (cuatro) sillas periqueras al interior y al exterior en el área de banqueta se observan 6 (seis) mesas más el mismo número de sillas, con 8 (ocho) personas consumiendo bebidas alcohólicas, lo anterior en una superficie destinada para el aprovechamiento de 17.60 m² (diecisiete punto sesenta metros cuadrados), la cual se determinó utilizando telémetro láser digital marca Bosch GLM 150, tal y como lo asentó la servidora pública anteriormente citada, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, manifestaciones que tienen valor probatorio pleno.

Así mismo, asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación que se requirió en la orden de visita, lo siguiente:

SE REQUIERE AL C. PARA QUE EXHIBA LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, firmado por el ciudadano en su carácter de titular del inmueble, en el que señaló lo siguiente:

"[...] Cabe señalar que al momento de la visita de verificación no me encontraba en el lugar, por lo que no pude presentar los documentos ni ser testigo de la mencionada visita.[...]"

"[...] Así mismo solicito no me sea impuesta ninguna sanción ya que no incumplo con ninguno de los puntos del alcance de verificación, así mismo de la fecha de la última verificación en lo referente al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc. Esta verificación fue en agosto del año 2017, con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2476/2017 y en la resolución de esa verificación fue se resuelve no imponer sanción alguna, por no haber realizado modificación alguna desde la apertura del mi establecimiento mercantil como lo manifesté en la citada verificación y hasta la fecha sigue sin tener modificación alguna.[...]"

"[...] Por lo antes expuesto solicito sean tomados en cuenta mis alegatos, así como la presentación de los documentos y se me signada (SIC) una fecha para audiencia de presentación de los documentos originales. [...]"

"[...] Manifiesto que el domicilio para oír y recibir notificaciones es el citado calle colonia c. p. alcaldía [...]" (SIC).

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas aportadas, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales consisten:

- 1. Original del Certificado Único de Zonificación del Uso del Suelo, folio 57336-151GAJO17, de fecha de expedición veintidós de agosto de dos mil diecisiete, mismo que se valora de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/057/2020

Procedimientos Civiles del Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que al inmueble ubicado en calle Regina número 31-B (treinta y uno guion B), Colonia Centro, Código Postal 06080 (seis mil ochenta), ahora Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, le es aplicable la zonificación: **HC*/20** (Habitacional con Comercio, * Número de niveles de acuerdo a los criterios para determinar las alturas en zona históricas, se requiere dictamen de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), para establecer la Altura Permitida, tal como lo señala el programa parcial, 20% Mínimo de Área Libre), en donde el uso para restaurante-bar, se encuentra permitido. -----

2. Impresión del Aviso para la colocación en la vía pública de enseres e instalaciones, en establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas, y revalidación del mismo, de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, folio CUAVREV2017-04-1800205684, clave del establecimiento CU2015-03-09RPV00138309, mismo que se valora de conformidad con los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que se le hizo del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, la colocación de los enseres en la vía pública, siendo esta mesas contiguas al negocio de cada lado 4 (cuatro) mesas con 4 (cuatro) sillas y 3 (tres) sombrillas 1(un) cenicero y 2 (dos) letreros, todo esto en el predio ubicado en Calle Regina número 31-B (treinta y uno guion B), Colonia Centro, Código Postal 06080 (seis mil ochenta), Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.-----
3. Original de la Autorización de Revalidación de Permiso, número 3744, clave del establecimiento CU2015-03-09RPV00138309, de fecha de elaboración seis de junio de dos mil dieciocho, con sello de entregado diez de agosto de dos mil dieciocho, autorización de revalidación de permiso Impacto Vecinal, horario permitido para la venta de bebidas alcohólicas de las 09:00 A.M a las 02:00 A.M del día siguiente, el cual deberá revalidar cada 3 (tres) años, a partir del 13 (trece) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho), para el establecimiento denominado [REDACTED], ubicado en Calle Regina número 31-B (treinta y uno guion B), Colonia Centro, Código Postal 06080 (seis mil ochenta), Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.-----

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos en fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, el ciudadano [REDACTED], en su carácter de titular del establecimiento denominado [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos: -----

"[...] Me reservo mi derecho a manifestarme. [...]" (Sic).

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de los documentos que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por el Personal Verificador mediante acta de visita de verificación de fecha quince de enero de dos mil veinte. -----

En ese tenor, como se advierte de autos el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó que se trata de un establecimiento ubicado en la planta baja de un inmueble de color crema denominado [REDACTED]; con aprovechamiento de ventas de bebidas alcohólicas al copeo con snacks, en cuyo interior se advierten un baño para ambos sexos, área de preparación de alimentos como hamburguesas, alitas, baguetts, burritos, nachos, así mismo cuenta con carta de bebidas alcohólicas como cerveza en tarro, micheladas, tequila al copeo.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/057/2020

whiskey, ron, vodka, mezcal, barra de preparación de bebidas alcohólicas; así mismo en el área de comensales se observan 5 (cinco) mesas con 4 (cuatro) sillas periqueras al interior y al exterior en el área de banqueta se observan 6 (seis) mesas más el mismo número de sillas, con 8 (ocho) personas consumiendo bebidas alcohólicas, lo anterior en una superficie destinada para el aprovechamiento de 17.60 m² (diecisiete punto sesenta metros cuadrados).-----

En ese sentido, con la finalidad de verificar si la actividad, superficie ocupada para el aprovechamiento antes citadas se encuentran permitidos para el inmueble de mérito, se procede al análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 57336-151GAJO17, de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, expedido para el inmueble visitado, lo anterior toda vez que dicho documento es el medio en el cual se señala la zonificación específica que las normas de ordenación otorgan al inmueble objeto del presente procedimiento, el cual fue ofrecido por el visitado, mismo que tiene una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto es hasta el veintitrés de agosto dos mil dieciocho, no obstante se acreditó haber ejercido el derecho conferido, toda vez que fue ofrecida la Autorización de Revalidación de Permiso Impacto Vecinal número de permiso 3744 (tres mil setecientos cuarenta y cuatro), clave de establecimiento CU2015-03-09RPV00138309, con fecha de elaboración seis de junio de dos mil dieciocho, por lo tanto acredita haber ejercido el derecho conferido en el mismo, en términos del artículo 158 fracción II último párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al haberse tramitado durante la vigencia del Certificado de referencia, así mismo se presentó la Impresión del Aviso para la colocación en la vía pública de enseres e instalaciones, en establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante es la venta de alimentos preparados y/o bebidas, y revalidación del mismo, con número de folio CUAVREV2017-04-1800205684, Clave del Establecimiento CU2015-03-09RPV00138309, de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, documentales que obran en autos del presente expediente, resultando evidente que se acredita haberse ejercido el derecho conferido del citado Certificado, el cual al ser consultado en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, coincide plenamente con la imagen digital almacenada en dicha página. -----

Una vez precisado lo anterior, del estudio y análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, referido en el párrafo que antecede, se desprende que el inmueble visitado, tiene permitida la actividad de venta de bebidas alcohólicas, en una superficie a ocupar de 17.60 m² (diecisiete punto sesenta metros cuadrados), por lo que se hace evidente que la actividad y superficie observados en el inmueble de mérito al momento de la visita de verificación, se encuentren permitidas de conformidad a la zonificación aplicable al inmueble objeto del presente procedimiento.-----

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el establecimiento denominado [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, al momento de la visita de verificación observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita: -----

Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

Lo anterior, en relación con lo establecido en los numerales 11 párrafo primero, 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan: -----

Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/057/2020

determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que (sic) en el territorio del Distrito Federal. -----

Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.-----

Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano”.-----

Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

I. **En suelo urbano:** Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos. -----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

“**Artículo 87.** Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita.”-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----

TERCERO.- Por lo que hace la actividad y superficie observadas en el establecimiento visitado, esta autoridad determina que el establecimiento denominado [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, observa de la visita de verificación cumple con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano; lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble. -----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/057/2020

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución del establecimiento [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento por conducto de su propietario al ciudadano [REDACTED], en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en Calle [REDACTED], [REDACTED].

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que lleve a cabo la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.

ELABORÓ:
LIC. ARMANDO TORRES JUÁREZ

REVISÓ:
LIC. MANUEL ALFREDO ZEPEDA RUIZ